



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

INFORME SOBRE VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE CONTROL PARLAMENTARIO EN MATERIA DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN.





Congreso de la República
Comisión de Constitución, Reglamento y
Acusaciones Constitucionales

*C. Opomba en vigencia mayo 2003, en materia
a. de la ley*

13



Lima, 18 de Junio de 2003

OFICIO No. 276 -2003-CCRYACC-CR

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y absolver el requerimiento de consulta sobre la vigencia del Reglamento del Congreso sobre Control Parlamentario en materia de Estados de Excepción, remitido mediante Oficio No. 1435-2002-2003-DDP-D/CR, de fecha 12 de Junio de 2003.

Sobre el particular debo manifestarle lo siguiente:

1. En sesión de la Comisión de Constitución, de fecha 09 de Junio de 2003, con ocasión de la dación de cuenta del Oficio No. 091-2003-PR, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República, por el cual da cuenta al Congreso de la declaración del Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, mediante Decreto Supremo No. 055-2003-PCM, se planteó que la Ley No. 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos de Presidente de la República, tácitamente ha perdido vigencia a partir de la entrada en vigor de los artículos 5°, 64° literal b) y los correspondientes de la Sección Segunda – Procedimientos de Control Político, del Reglamento del Congreso de la República, normas que enumeran los mecanismos de control político y excluyen al mencionado en la referida ley.
2. La Comisión de Constitución acordó, una vez agotado el debate en cuestión, por 07 votos contra 03 y 01 abstención, que el control parlamentario de los Estados de Emergencia, se realiza de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y el Reglamento del Congreso de la República y no de la Ley No. 25397.
3. Acompaño copia del Acta para la verificación correspondiente.

Es propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi estima personal.

Atentamente,

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente de la Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales



Lima, 12 de junio de 2003

Oficio N° 1435-2002-2003-DDP-D/CR

Señor
Henry Pease García
Presidente de la Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales
del Congreso de la República

Me dirijo a usted para comunicarle que en la sesión matinal que el Pleno del Congreso celebró el 28 de mayo de 2003, cuando se trataba acerca de la obligación que conforme al artículo 137° de la Constitución Política tiene el Presidente de la República de dar cuenta al Congreso o la Comisión Permanente cuando decreta los estados de excepción, el señor Congresista Luis Guerrero Figueroa planteó una Cuestión de Orden en el sentido de que se defina si está o no vigente el artículo correspondiente del Reglamento del Congreso de 1992, concordante con los artículos 24° a 26° de la Ley vigente N° 25397 - Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República.

En vista de que la cuestión planteada no podía ser dilucidada de inmediato por el Pleno del Congreso, el señor Presidente, de conformidad con lo previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 59° del Reglamento, suspendió el debate de la Cuestión de Orden planteada por el señor Luis Guerrero Figueroa y dispuso la remisión de este asunto a la Comisión de su Presidencia, a efecto de que emita opinión en el plazo establecido en el Reglamento. Con este propósito, adjunto a este oficio copia de la transcripción de la sesión matinal que el Pleno del Congreso celebró el 28 de mayo de 2003.

Con esta oportunidad, reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

[Firma]
CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor del Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y ACUSACIONES

CONSTITUCIONALES

SESIÓN N° 32, CELEBRADA EL LUNES 09 DE

JUNIO DE 2003

(Vespertina)

PRESIDIDA POR EL SEÑOR CONGRESISTA HENRY PEASE GARCÍA

En la ciudad de Lima, siendo las 15 horas, en la Sala María Elena Moyano del Palacio Legislativo, se inicia la sesión de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, actuando como Presidente el señor Congresista Henry Pease García y como miembros los señores Congresistas Ántero Flores-Aráoz Esparza, Carlos Almerí Veramendi, Ana Elena Townsend Diez Canseco, Jorge Chávez Sibina, José Luis Delgado Núñez Del Arco, Luis Guerrero Figueroa, Heriberto Benítez Rivas, Jorge Del Castillo Gálvez, Natale Amprimo Plá, Javier Diez Canseco Cisneros, Ernesto Herrera Becerra, Luis Iberico Núñez, Marcial Ayaipoma Alvarado y Rafael Rey Rey (acesitario).

Ausentes con licencia de pleno derecho por encontrarse en sesiones de otras Comisiones, los señores Congresistas Aurelio Pastor Valdivieso y Javier Velásquez Quesquén.

Ausente el señor Congresista Héctor Chávez Chuchón.



Es aprobada sin observaciones el Acta trigésimo primera (31) de la sesión vespertina celebrada el día lunes 02 de junio.

INFORMES

El señor Congresista Natale Amprimo Plá, miembro del Grupo de Trabajo de Levantamiento del Fuero Parlamentario, informa sobre las peticiones formuladas por la Corte Suprema de Justicia contra los señores Congresistas:

- José Barba Caballero (Solicitud N° 12), formalizada mediante Oficio N° 1583-2003-CS-SG-PJ, de fecha 14 de abril del 2003, en virtud del cual el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, formula la petición de levantamiento de la inmunidad parlamentaria del señor Congresista José Barba Caballero, en mérito a la resolución dictada por la Juez del Duodécimo Juzgado Penal de Lima, por la presunta comisión del delito contra el honor, en la modalidad de difamación, en agravio del señor Germán Aparicio Lembcke, proponiendo sea declarada inadmisibile, por cuanto de la revisión del expediente judicial se advierte que se omite acompañar un vídeo-cassette que se ofrece como prueba de la supuesta comisión del delito de difamación. Además recomienda devolver el expediente judicial al Presidente de la Corte Suprema, a través del Presidente del Congreso, a fin de que se subsane la omisión descrita. Es aprobado por unanimidad.
- Jorge Mufarech Nemi (Solicitud N° 25), formalizada mediante Oficio N° 1599-2003-SG-CS-PJ, de fecha 14 de abril del 2003, en virtud del cual el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, formula la petición de levantamiento de la inmunidad parlamentaria del señor Congresista Jorge Mufarech Nemi, en mérito a la resolución dictada



por el Juez del Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, por la presunta comisión del delito contra el honor, en las modalidades de difamación y calumnia, en agravio del señor Juan Reyes Valenzuela, proponiendo sea declarada inadmisibile, por cuanto de la revisión del expediente judicial se advierte que se omite acompañar un videocassette que se ofrece como prueba de la supuesta comisión de los delitos de difamación y calumnia. Además recomienda devolver el expediente judicial al Presidente de la Corte Suprema, a través del Presidente del Congreso, a fin de que se subsane la omisión descrita. Es aprobado por unanimidad.

- José Risco Montalván (Solicitud N° 26), formalizada mediante Oficio N° 1598-2003-SG-CS-PJ, de fecha 14 de abril del 2003, en virtud del cual el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, formula la petición de levantamiento de la inmunidad parlamentaria del señor Congresista José Risco Montalván, en mérito a la resolución dictada por el Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, por la presunta comisión del delito contra la libertad de trabajo, en agravio del señor Carlos Sabino Panca, proponiendo sea declarada inadmisibile, por cuanto de la revisión del expediente judicial se ha verificado que éste se encuentra incompleto. Además recomienda devolver el expediente judicial al Presidente de la Corte Suprema, a través del Presidente del Congreso, a fin de que se subsane la omisión descrita. Es aprobado por unanimidad.
- Roni Jurado Adiazola y Tito Chocano Olivera (Solicitud N° 27), formalizada mediante Oficio N° 053-2002-CS-SG-PJ, de fecha 03 de enero del 2003, en virtud del cual el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, formula la petición de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de los señores Congresistas Roni Jurado Adiazola y Tito Chocano Olivera, en mérito a la resolución dictada por el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Tacna, por la presunta comisión del delito contra el honor, en las modalidades de difamación y calumnia, en agravio del señor Henry



Rondinel Cornejo, proponiendo sea declarada inadmisibles, por cuanto de la revisión del expediente judicial se advierte que la resolución que meritúa la petición viene en copia simple y se omite adjuntar una cinta magnetofónica (cassette de audio) que se ofrece como prueba. Además recomienda devolver el expediente judicial al Presidente de la Corte Suprema, a través del Presidente del Congreso, a fin de que se subsanen las omisiones. Es aprobado por unanimidad.

- Martha Chávez Cossío de Ocampo (Solicitud N° 01), formalizada mediante Oficio N° 3327-2001-SG-CS-PJ, de fecha 25 de septiembre del 2001, en virtud del cual el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, formula la petición de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de la señora Congresista (suspendida) Martha Chávez Cossío de Ocampo, en mérito a la resolución de fecha 25 de septiembre del año 2001 (Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima), por la presunta comisión del delito contra el honor, en la modalidad de difamación por medio de la prensa u otro medio de comunicación, en agravio del señor Baruch Ivcher Bronstein, proponiendo sea declarada inadmisibles, por cuanto de la revisión del expediente judicial se advierte que se omite acompañar tres vídeos-cassettes y una cinta magnetofónica (cassette de audio) que se ofrecen como pruebas de la supuesta comisión del delito contra el honor, en la modalidad de difamación por medio de la prensa u otro medio de comunicación. Además recomienda devolver el expediente judicial al Presidente de la Corte Suprema, a través del Presidente del Congreso, a fin de que se subsanen las omisiones descritas. Es aprobado por unanimidad.

A solicitud del señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, la Comisión acuerda remitir un comunicado a la Gaceta del Congreso adjuntando la relación de peticiones de levantamiento de la inmunidad parlamentaria



declaradas inadmisibles por inobservancia del artículo 16° del Reglamento del Congreso. El **PRESIDENTE** dispone que así se procederá.

El señor Congresista Carlos Almerí Veramendi, Presidente del Grupo de Trabajo de Acusaciones Constitucionales, informa sobre las siguientes Denuncias Constitucionales:

- Denuncia N° 51, de fecha 04.12.01, interpuesta por el ciudadano Diodoro Antonio Gonzáles Ríos, contra los miembros integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, Drs. Jorge Angulo Iberico (Presidente), Teófilo Idrogo Delgado, Daniel Caballero Cisneros, Luis Ricardo La Hoz Lora, Jorge Lozada Stambury, Fermín Chunga Chávez y Luis Flores Paredes, por supuesta infracción constitucional. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional.

Se genera un breve debate con participación de los señores Congresistas Javier Diez Canseco Cisneros, Rafael Rey Rey y Jorge Del Castillo Gálvez. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional, siendo aprobado. Se abstiene de votar el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros.

- Denuncia N° 112, de fecha 16.05.02, interpuesta por los ex magistrados del Poder Judicial, Drs. Elard Chávez Vásquez, Félix Ochatoma, José Velarde Urdanivia y Néstor Torres, cesados por el gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, contra los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, por presuntas irregularidades en el proceso de reincorporación de magistrados del distrito judicial de Puno. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.
- Denuncia N° 36, de fecha 24.10.01, interpuesta por el ciudadano Tony Jaime Yalles Ramírez, contra los magistrados del Tribunal



Constitucional, Drs. Acosta Sánchez, Díaz Valverde, Nugent, Aguirre Roca, Rey Terry, Revoredo Marsano y García Marcelo, por presunta infracción constitucional (violación a su obligación de garante del Estado de Derecho) y comisión del delito de Prevaricato (tipificado en el artículo 418° del Código Penal). El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 153, de fecha 22.08.02, interpuesta por la ciudadana Herlinda María Bustos Maldonado, contra Enrique Mendoza Ramírez, José Infantes Vargas, Oscar Lazarte Huaco, Martín Santos Peña y Victoriano Quintanilla Quispe, Vocales de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, por la presunta comisión del delito de Prevaricato. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 158, de fecha 27.08.02, interpuesta por noventa y cinco (95) ex trabajadores de la empresa Ladrillera Huachipa S.A., en liquidación, contra el señor Congresista José Luis Risco Montalván, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400° del Código Penal. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

En relación a ésta Denuncia Constitucional, los señores Congresistas Jorge Del Castillo Gálvez, Rafael Rey Rey y Natale Amprimo Plá hacen notar que en ella está involucrado el señor Benjamín Santiago Tello Tello, Asesor del señor Congresista José Luis Risco Montalván, por lo cual, el **PRESIDENTE** sugiere la posibilidad de que la Mesa Directiva del Congreso disponga una investigación administrativa al referido funcionario del Congreso y su intervención en la diligencia judicial y el Acta correspondiente.



- Denuncia N° 162, de fecha 10.09.02, interpuesta por la ciudadana Patricia Zevallos Hinojosa, contra el miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, representante del Ministerio Público, Dr. Daniel Caballero Cisneros, por la presunta infracción a los principios que norman y tutelan las funciones del Ministerio Público contemplada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 13° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, así como por violación a los artículos 155° inciso 2) y 157° de la Constitución Política del Estado. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 165, de fecha 19.09.02, interpuesta por la ciudadana Delia Salas de Lescano, contra los Vocales Supremos de la Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Drs. Andrés Echevarría Adrianzén, Oscar Lazarte Huaco, Alberto Infantes Vargas, Martín Santos Peña, Victoriano Quintanilla Quispe, por los delitos de Abuso de Autoridad, Incumplimiento de Deberes, Prevaricato, Denegación o Retardo de Justicia y Falsedad Genérica, previstos y sancionados en los artículos 376°, 377°, 418°, 422° y 438° del Código Penal. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 173, de fecha 11.11.02, interpuesta por el ciudadano Carlos Tucto Rodil, contra los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, señores Ricardo La Hoz Lora, Daniel Caballero Cisneros, Jorge Lozada Stambury, Fermín Chunga Chávez, Jorge Angulo Iberico, Teófilo Idrogo Delgado y Luis Flores Paredes, por supuesta infracción constitucional al contravenir el inciso 2) del artículo 154°, el inciso 3) del artículo 146° y los incisos 3) y 14) del artículo 139° de la Constitución Política de 1993. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.



- Denuncia N° 177, de fecha 25.11.02, interpuesta por el ciudadano Diego Efraín Obregón Palacio, contra los vocales Guillermo Cabala, Ramiro de Valdivia y Francisco Artemio Távara Córdova, por la supuesta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad (376° C.P) y Retardo en la Administración de Justicia (422° C.P). El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional, siendo aprobado. Se abstiene de votar el Congresista Benitez Rivas.

- Denuncia N° 180, de fecha 19.11.02, interpuesta por el ciudadano Hernán Abelardo Saturno Vergara, contra los miembros integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, señores Ricardo La Hoz Lora, Luis Flores Paredes, Jorge Angulo Iberico, Fermín Chunga Chávez, Teófilo Idrogo Delgado, Jorge Lozada Stambury y Daniel Caballero Cisneros, por la supuesta comisión del delito de Prevaricato y por infracción constitucional, al no ratificarlo en su cargo. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 184, de fecha 28.11.02, interpuesta por el ciudadano Ricardo Germán Alarcón Tapia, contra la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro, por la supuesta comisión de los delitos de Corrupción, Incumplimiento de Deberes, al omitir y rehusar actos propios de su cargo, Encubrimiento Real, Prevaricato y Falsedad. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 188, de fecha 20.12.02, interpuesta por el ciudadano Carlos Hugo Falconi Robles, ex Juez Titular en lo Penal del Segundo Juzgado Penal de Maynas, Loreto, contra los miembros integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, señores Ricardo La Hoz Lora (Presidente), Luis Flores Paredes, Jorge Angulo Iberico, Fermín Chunga Chávez, Teófilo Idrogo Delgado, Jorge Lozada Stambury y Daniel Caballero Cisneros, por infracción constitucional, al no



ratificarlo en su cargo. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional, siendo aprobado. Se abstiene de votar el señor Congresista Heriberto Benitez Rivas.

- Denuncia N° 198, de fecha 04.02.03, interpuesta por el ciudadano Daniel Abelardo Valdivieso Rodríguez, contra la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro, el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Dr. Miguel Ángel Cáceres Chávez, los ex Vocales Supremos, Drs. Nelson Reyes Ríos y los Vocales Supremos, Drs. Ramiro De Valdivia y Francisco Távara, por la supuesta comisión de los delitos de Corrupción (artículo 395° C.P) y Encubrimiento (artículo 404° C.P). El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 201, de fecha 10.02.03, interpuesta por la ciudadana Ada Corina Muñoz Cornejo, contra el ex Ministro de Educación, Nicolás Lynch Gamero, el ministro de Educación, Gerardo Ayzanoa Del Carpio y el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Miguel Ángel Cáceres Chávez, por la supuesta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad (artículo 376° del Código Penal), Encubrimiento (artículo 404° del Código Penal), e infracción constitucional por presunta violación del artículo 2° numerales 20, 23 y 24 literales a) y d), artículos 3°, 138°, 139° incisos 3 y 5; y los artículos 158° y 159° de la Constitución Política. El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 212, de fecha 04.02.03, interpuesta por el ciudadano Arturo Fernández Cano, contra la Dra. Elcira Vásquez Cortez, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, por presunta infracción al artículo 146° de la Constitución y violación del artículo 361° del Código Penal. El informe propone declarar inadmisibile la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado



por unanimidad, otorgándose un plazo no mayor de tres días útiles, desde la notificación al recurrente para subsanar la omisión en la que se ha incurrido, en caso contrario, se rechazará la Denuncia y se ordenará su archivamiento de conformidad con el artículo 89° del Reglamento del Congreso.

- Denuncia N° 217, de fecha 20.03.03, interpuesta por el ciudadano Macario Cayo Araucano Salazar, contra los siguientes señores, Dr. Valentín Paniagua Corazao, ex Presidente de la República; Dr. Javier Pérez de Cuéllar, ex primer Ministro de Perú; Dr. Diego García Sayán, ex Ministro de Justicia; Dr. Carlos Ferrero Costa, Presidente del Congreso del Perú; por los presuntos delitos de Abuso de Autoridad (tipificado en el artículo 376° del Código Penal) y Discriminación (artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Estado). El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 195, de fecha 17.01.03, interpuesta por la ciudadana Laurinda Llantoy Villegas, contra los señores Vocales Supremos de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Drs. Elcira Vásquez Cortez, Fernando Suviate Reina, Vicente F. Hualde Jaúregui, Otto Iusquiza Roca y Neyra Bravo, por los presuntos delitos de Prevaricato, Abuso de Autoridad y Denegación y Retardo de Justicia (tipificados en los artículos 418°, 376° y 422° del Código Penal). El informe propone declarar improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 196, de fecha 17.01.03, interpuesta por el ciudadano José Manuel Mercado López, contra el Fiscal Supremo de Control Interno (P), Dr. Ángel Cáceres Chávez, por los presuntos delitos de Prevaricato (artículo 418° del Código Penal) y Abuso de Autoridad (artículo 376° del Código Penal). El informe propone declarar



improcedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad.

- Denuncia N° 215, de fecha 07.03.03, interpuesta por los ciudadanos Gerardo Alberca Pozo, Eliana Araujo Sánchez, Andrés Carbajal Portocarrero, Roque Díaz Mejía y otros ex magistrados jueces y fiscales, no ratificados, contra los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad y por infracción a la Constitución. El informe propone declarar inadmisibile la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones, es aprobado por unanimidad, otorgándose un plazo no mayor de tres días útiles, desde la notificación a los recurrentes para subsanar la omisión en la que se ha incurrido, en caso contrario, se rechazará la Denuncia y se ordenará su archivamiento de conformidad con el artículo 89° del Reglamento del Congreso.

Continuando, el señor Congresista Carlos Almerí Veramendi, Presidente del Grupo de Trabajo de Acusaciones Constitucionales, informa sobre las siguientes Denuncias Constitucionales, proponiendo sean declaradas procedentes:

- Denuncia N° 128, de fecha 19.06.02, interpuesta por la Dra. Luz María del Pilar Freitas Alvarado, Procuradora Pública encargada de los asuntos del Ministerio de Justicia y del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución Ministerial N° 024-2000-JUS, del 26 de enero del 2000, contra los ex Vocales Supremos, Drs. Feliciano Almeida Peña, Adalberto Seminario Valle y Orestes Eloy Zegarra Zevallos, por la supuesta comisión del delito de Prevaricato (artículo 418° del Código Penal) y por infracción a la norma constitucional contenida en el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú. El informe propone declarar procedente la Denuncia Constitucional. No habiendo observaciones,



es aprobado por unanimidad. El señor Congresista Ántero Flores-Aráoz Esparza se abstiene de votar.

Sobre ésta Denuncia el **PRESIDENTE** dispone que los actuados pasen a la Comisión Permanente para los fines consiguientes.

- Denuncia N° 129, de fecha 19.06.02, interpuesta por la Dra. Luz María del Pilar Freitas Alvarado, Procuradora Pública encargada de los asuntos del Ministerio de Justicia y del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución Ministerial N° 024-2000-JUS, del 26 de enero del 2000, contra los ex Vocales Supremos, Drs. Pedro Vicente Iberico Mas, Lino Roncalla Valdivia, José Manuel Cerna Sánchez, Adalberto Seminario Valle y Feliciano Almeida Peña, por el presunto delito de Prevaricato (tipificado en el artículo 418° del Código Penal). El informe propone declarar procedente la Denuncia Constitucional, siendo aprobado. Se abstienen de votar los señores Congresistas Ántero Flores-Aráoz Esparza, Luis Guerrero Figueroa y Ana Elena Townsend Diez Canseco.

Sobre ésta Denuncia el **PRESIDENTE** dispone que los actuados pasen a la Comisión Permanente para los fines consiguientes.

- Denuncia N° 131, de fecha 21.06.02, interpuesta por la Dra. Luz María del Pilar Freitas Alvarado, Procuradora Pública encargada de los asuntos del Ministerio de Justicia y del Consejo Nacional de la Magistratura, contra los ex Vocales de la Corte Suprema de la República, Drs. Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, Víctor Raúl Castillo Castillo y Luis Edmundo Serpa Segura, por infracción al artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política y contra el ex Vocal Supremo, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Propio, Corrupción Pasiva y Enriquecimiento Ilícito, tipificados en los artículos 393°, 395° y 401° del Código Penal. El informe propone declarar procedente la



Denuncia Constitucional, siendo aprobado con la abstención del señor Congresista Ántero Flores-Aráoz Esparza.

Sobre ésta Denuncia el **PRESIDENTE** dispone que los actuados pasen a la Comisión Permanente para los fines consiguientes.

- Denuncia N° 161, de fecha 10.09.02, interpuesta por el ciudadano Alfonso Sbarbaro Rivas Plata, contra la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro, el Dr. Miguel Aljovín Swayne, ex Fiscal de la Nación y el ex Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Jorge Angulo Iberico, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Usurpación de Autoridad y Prevaricato (tipificados en los artículos 361°, 376° y 418° del Código Penal), así como por violación a los artículos 2° incisos 2, 7 y 15 de la Constitución Política del Estado. El informe propone declarar procedente la Denuncia Constitucional.

Se genera un breve debate con participación de los señores Congresistas Jorge Del Castillo Gálvez, quien propone archivar la Denuncia argumentando que los delitos habrían prescrito, mientras que el señor Congresista Ántero Flores-Aráoz Esparza propone reservarse la discusión hasta que se resuelva la acción de amparo interpuesta en el presente caso y el señor Congresista Luis Guerrero Figueroa considera que se trata de una falta administrativa, por lo cual, la Denuncia debe archivarse. Retomado el debate al final de los informes del Grupo de Trabajo, con participación de los señores Congresistas Heriberto Benítez Rivas y Javier Diez Canseco Cisneros, el **PRESIDENTE** somete a votación el informe que recomienda declarar procedente la Denuncia Constitucional, siendo aprobado por 07 votos a favor, 04 votos en contra y 01 abstención (del señor Congresista Ántero Flores-Aráoz Esparza).

Sobre ésta Denuncia los señores Congresistas Héctor Chávez Chuchón, Ántero Flores-Aráoz Esparza y Natale Amprimo Pla, al



amparo del primer párrafo, in fine, del artículo 58° del Reglamento del Congreso presentan reconsideración a la votación de la Denuncia N° 161. Fundamentan la reconsideración en el hecho de que el Tribunal Constitucional expidió sentencia respecto al recurso extraordinario presentado por el señor Alfonso Sbarbaro Rivas Plata, contra la sentencia de la Sala de Derecho Público, que declara improcedente la acción de amparo, señalando que, en ese sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por resolución del 14 de mayo del año en curso, declarando improcedente la acción de amparo. Y, en el punto 6 de sus fundamentos sostiene que es viciado el acto de elección del denunciante, al haberse violado el inciso 2 del artículo 155° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se señala que considerando que la materia expuesta en la sentencia del Tribunal es la misma que la contenida en la Denuncia que dio mérito al Informe del Grupo de Trabajo de Acusaciones Constitucionales, resulta innecesario un pronunciamiento del Congreso. En consecuencia, el informe que declara procedente la Denuncia Constitucional N° 161 queda en suspenso.

- Denuncia N° 171, de fecha 09.10.02, interpuesta por el Tribunal Constitucional, en atención a la sentencia emitida por aquél con fecha seis de agosto de dos mil dos, ante el recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Miguel Alarcón Menéndez contra la sentencia de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la acción de amparo contra los ex Vocales de la Corte Suprema, Drs. Víctor Raúl Castillo Castillo, Moisés Pantoja Rodulfo, Mario Urrelo Álvarez, Luis Edmundo Serpa Segura, César Fernández Arce, Ricardo Nugent López-Chávez, el Comandante José Dellepiane Massa, Titular del Pliego del Poder Judicial y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial, quienes habrían conculcado el derecho al debido proceso al impedir ejercer el derecho de defensa al señor Jorge Miguel Alarcón



Menéndez, en un proceso administrativo seguido en su contra. El informe propone declarar procedente la Denuncia Constitucional.

Se genera un breve debate con participación de los señores Congresistas Rafael Rey Rey y Javier Diez Canseco Cisneros, acordándose que el Informe vuelva a la Comisión para mayor análisis. En tal sentido el **PRESIDENTE** expresa que el referido Informe queda pendiente.

- Denuncia N° 181, de fecha 14.11.02, interpuesta por el Tribunal Constitucional, en atención a lo dispuesto por la sentencia recaída sobre el Expediente N° 1383-2001-AA/TC, de Acción de Amparo, de fecha quince de agosto de dos mil dos, interpuesta por don Luis Alfredo Rabines Quiñonez contra el Estado Peruano, en cuyo fallo se dispone denunciar constitucionalmente al ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori; los ex Ministros de Estado Oscar De La Puente Raygada, Víctor Malca Villanueva, Carlos Boloña Behr, Juan Briones Dávila, Fernando Vega Santa Gadea, Alberto Varillas Montenegro, Víctor Paredes Guerra, Absalón Vásquez Villanueva, Jaime Sobero Taira, Jaime Yoshiyama Tanaka, Alfredo Ross Antezana, Jorge Camet Dickman, Jorge Lau Kong, Daniel Hokama Tokashiki y Augusto Antonioli Vásquez; la ex Fiscal de la Nación Blanca Nérida Colán Maguiño y los Fiscales Supremos miembros de la Junta de Fiscales Supremos que suscribieron la resolución N° 062-92-FN-JFS, por supuesta infracción constitucional al haber contravenido los incisos 3) y 14) del artículo 139° de la Constitución. El informe propone declarar procedente la Denuncia Constitucional.

Se genera un breve debate con participación de los señores Congresistas Rafael Rey Rey, Jorge Del Castillo Gálvez, Ana Elena Townsend Diez Canseco, Carlos Almerí Veramendi y Luis Iberico Núñez, acordándose que el Informe vuelva a la Comisión para mayor análisis. En tal sentido el **PRESIDENTE** expresa que el referido Informe queda pendiente.



- Denuncia N° 209, de fecha 26.02.03, interpuesta por el señor Genaro Delgado Parker contra el Vocal Supremo, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, señor Francisco Távora Córdova, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Usurpación de Funciones, Avocamiento ilegal de proceso en trámite y Prevaricato (delitos tipificados en los artículos 361° 376°, 410° y 418° del Código Penal). El informe propone declarar procedente la Denuncia Constitucional.

Se genera un breve debate con participación de los señores Congresistas Jorge Del Castillo Gálvez, Ántero Flores-Aráoz Esparza, Javier Diez Canseco Cisneros, Luis Guerrero Figueroa, Ana Elena Townsend Diez Canseco, Carlos Almerí Veramendi, Luis Iberico Núñez y José Luis Delgado Núñez Del Arco quien propone archivar la Denuncia, luego de lo cual, el informe que propone declarar procedente la Denuncia Constitucional es aprobado por 06 votos a favor, 04 votos en contra y 02 abstenciones.

Sobre ésta Denuncia el señor Congresista José Luis Delgado Núñez Del Arco, al amparo del primer párrafo, in fine, del artículo 58° del Reglamento del Congreso presenta reconsideración a la votación de la Denuncia N° 209. Fundamenta la reconsideración señalando que los cargos formulados no han sido adecuadamente sustanciados. En consecuencia, el informe que declara procedente la Denuncia Constitucional N° 209 queda en suspenso.

El señor Congresista Jorge del Castillo Gálvez se refiere al dictamen de la ley de Partidos Políticos debatido y aprobado en la sesión anterior. Sobre el tema, el **PRESIDENTE** destaca la importancia de esta ley y el señor Congresista Ernesto Herrera Becerra sugiere que el dictamen aprobado se someta a debate público. Los señores Congresistas Ana Elena Townsend Diez Canseco y Luis Guerrero Figueroa coinciden con el planteamiento.



Continuando con la estación de Informes, la Presidencia da cuenta del Oficio N° 279/CDR/WAC/2002, del Presidente de la Comisión de Descentralización y Regionalización, en virtud del cual, solicita opinión sobre la constitucionalidad de los Proyectos de Ley N° 3555/2002-CR y 3562/2002-CR., presentados por los señores Congresistas Jorge Mera Ramírez y Eduardo Salhuana Cavides, respectivamente:

- El Proyecto de Ley N° 3555/2002-CR., del Congresista Jorge Mera Ramírez, propone modificar el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- El Proyecto de Ley N° 3562/2002-CR., del Congresista Eduardo Salhuana Cavides, propone modificar el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Sobre el tema, el **PRESIDENTE** pone en debate el informe de la Comisión absolviendo la consulta formulada en los términos siguientes: si bien es cierto, la Ley N° 23374 que crea el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue promulgada al amparo de la Constitución de 1979, también es cierto que ninguna ley ha derogado o dejado sin efecto la Ley 23374, ni ésta ha sido materia de una acción ante el Tribunal Constitucional que cuestione su constitucionalidad. En consecuencia, la Ley N° 23374 tiene plena vigencia, debiendo precisarse que conforme a la misma, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es un organismo gubernamental legalmente constituido, cuyos fines son propios de un Estado Descentralista y de un país que busca invertir en sus recursos naturales. En tal sentido, al amparo del principio de legalidad los Proyectos de Ley N° 2333/2002-CR y 3562/2002-CR no adolecen de inconstitucionalidad, debiendo continuar el procedimiento legislativo ante las Comisiones Dictaminadoras correspondientes.



El **PRESIDENTE** da cuenta del Oficio N° 091-2003-PR, del señor Presidente Constitucional de la República y del Presidente del Consejo de Ministros, comunicando al señor Presidente del Congreso que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137° de la Constitución, comunica que, con fecha 27 de mayo de 2003, mediante Decreto Supremo N° 055-2003-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de 30 días. Al respecto, señala que por disposición del Presidente del Congreso el referido Oficio se ha remitido a la Comisión de Constitución, para los fines establecidos por el artículo 25° de la Ley N° 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República. Agrega que el señor Congresista Luis Guerrero Figueroa mediante Oficio N° 202-03-LBGF-CR, solicita que la Comisión de Constitución se pronuncie sobre esta materia.

El señor Congresista Heribeto Benítez Rivas plantea como Cuestión Previa determinar la vigencia o no de la Ley N° 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República.

Se genera un amplio debate con participación de los señores Congresistas Luis Guerrero Figueroa, Heriberto Benítez Rivas, Natale Amprimo Plá, Ernesto Herrera Becerra, Ana Elena Townsend Diez Canseco, Javier Diez Canseco Cisneros, Marcial Ayaipoma Alvarado, Luis Iberico Núñez, Carlos Almerí Veramendi y Ántero Flores-Aráoz Esparza.

Agotado el debate, el **PRESIDENTE** pone a votación la Cuestión Previa, presentada por el señor Congresista Heriberto Benítez Rivas, aprobándose por 07 votos a favor, 03 votos en contra y 01 abstención, que la Ley N° 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República, tácitamente ha perdido vigencia a partir de la entrada en vigor del Reglamento del Congreso de la República. En consecuencia, dicha Ley no está vigente y por tanto no es aplicable. El señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros deja constancia de su voto en minoría.



El señor Congresista Ántero Flores-Aráoz Esparza, Presidente del Grupo de Estudio de los Decretos de Urgencia, informa sobre la constitucionalidad de los siguientes Decretos de Urgencia:

- Decreto de Urgencia N° 010-2003, presentado al Congreso de la República el 7 de abril del 2003, mediante el cual se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitir letras del Tesoro Público. El informe propone aprobar éste Decreto de Urgencia. No habiendo observaciones es aprobado con el voto en contra del señor Congresista Javier Díez Canseco Cisneros, quien deja constancia que la expedición del Decreto de Urgencia, si bien contiene materia económico-financiera, no reviste carácter de urgencia y debe ser presentado mediante un proyecto de ley del Poder Ejecutivo.
- Decreto de Urgencia N° 012-2003, presentado al Congreso de la República el 5 de mayo del 2003, mediante el cual se autoriza de forma extraordinaria la movilización de saldos de madera en contratos, permisos y autorizaciones de extracción forestal otorgados al amparo del Decreto Ley N° 21147. El informe propone aprobar éste Decreto de Urgencia. No habiendo observaciones es aprobado con el voto en contra del señor Congresista Javier Díez Canseco Cisneros, quien deja constancia que la expedición del Decreto de Urgencia si bien contiene materia económico-financiera, no reviste carácter de urgencia y debe ser presentado mediante un proyecto de ley del Poder Ejecutivo.
- Decreto de Urgencia N° 013-2003, presentado al Congreso de la República el 5 de mayo del 2003, mediante el cual se establecen disposiciones aplicables a los depósitos de CTS que se devenguen entre el 1° de mayo de 2003 y el 31 de octubre del 2003. El informe propone aprobar éste Decreto de Urgencia. No habiendo observaciones es aprobado con el voto en contra del señor



Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, quien deja constancia que la expedición del Decreto de Urgencia si bien contiene materia económico-financiera, no reviste carácter de urgencia y debe ser presentado mediante un proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

- Decreto de Urgencia N° 014-2003, presentado al Congreso de la República el 5 de mayo del 2003, mediante el cual se modifica el Programa de Promoción a la formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, regulado por el Decreto de Urgencia N° 005-2003. El informe del Grupo de Trabajo opina solicitar información adicional al Presidente del Consejo de Ministros sobre la justificación para la expedición del Decreto de Urgencia N° 014-2003. No habiendo observaciones es aprobado por unanimidad.

ORDEN DEL DÍA

PROPUESTAS, DEBATES Y ACUERDOS

Conforme a la agenda prevista para la sesión, se debate el dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 0147, 1079, 1664, 2142, 2473/2001-CR, 5106, 5242, 5486, 5487, 5520, 5525, 5553, 5605, 5638, 5796, 5798, 5859, 5888, 5899, 5923, 5935, 6048, 6151, 6172, 6463, 6482, 6488, 6675, 6784 y 6796/2002-CR, sobre modificaciones a la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). No habiendo observaciones es aprobado por unanimidad que el Documento Nacional de Identidad (DNI) cuyo plazo de validez haya vencido o venza el 31 de diciembre de 2004, por aplicación del artículo 37° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), mantendrá su vigencia para todos los efectos y actos, hasta el 31 de enero del 2005. No habiendo observaciones es aprobado por unanimidad.



En debate el dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 129/2001-CR, 4762/2002-CR y 6574/2002-CR., que proponen la ley que garantiza y regula el derecho de las personas a reunirse en forma pacífica y sin armas. A pedido del señor Congresista Ántero Flores-Aráoz Esparza, autor del Proyecto de Ley 4762/2002-CR, el dictamen queda pendiente de debate.

En debate el dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 6664, 6430, 6555, y 6844/2002-CR., que proponen modificar artículos de la Ley N° 27539, que regula la elección de los Jueces de Paz no Letrados.

Se genera un breve debate con participación de los señores Congresistas Ántero Flores-Aráoz Esparza y Javier Diez Canseco Cisneros, siendo aprobado con abstención de éste último.

En debate el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4220/2002-CR., de la señora Congresista Martha Moyano Delgado, que propone establecer la instalación de mesas de sufragio en los centros penitenciarios.

El señor Congresista Natale Amprimo Plá hace notar que la iniciativa legislativa fue debatida y rechazada en la Comisión de Justicia, sugiriendo un mayor análisis, a lo cual, el **PRESIDENTE** propone el archivo de la iniciativa. No habiendo observaciones es aprobada por unanimidad la propuesta de archivamiento.

En debate el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6034/2003-CR., de la señora Congresista Martha Moyano Delgado, que propone establecer el sistema de voto preferencial opcional para la elección de alcalde y teniente alcalde en lista aparte a la de los regidores. El **PRESIDENTE** propone el archivo de la iniciativa. No habiendo observaciones es aprobada por unanimidad la propuesta de archivamiento.

En debate el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 91/2001-CR., del señor Congresista Mauricio Mulder Bedoya y otros, que proponen precisar



los alcances de las Leyes números 26479 y 26492 que concedieron amnistía general al personal militar, policial y civil.

La iniciativa legislativa precisa los alcances de las leyes números 26479 y 26492, en el sentido que la amnistía general que dispone, no comprende los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de dinero, ni los cometidos por paramilitares o personal militar, actuando en este último caso al margen de sus actividades regulares, a excepción de aquellos sobre los que hubiesen recaído sentencias dictadas por el fuero común, que hayan pasado en autoridad de cosa juzgada. El **PRESIDENTE** propone el archivo de la iniciativa. No habiendo observaciones es aprobada por unanimidad la propuesta de archivamiento.

En debate el dictamen recaído en los proyectos de Resolución Legislativa sobre modificaciones al Reglamento del Congreso de la República. Dicho dictamen propone modificar los artículos 3°, referido al régimen de contrataciones y adquisiciones del Congreso, 8°, referido a la acreditación, registro y determinación de la Mesa, 16°, referido a las inmunidades de arresto y proceso de los Congresistas, 76°, referido a los requisitos especiales para la presentación de las proposiciones legislativas o de resolución legislativa, 87°, referido a la solicitud de información a los ministros y la administración, 89°, referido al procedimiento de acusación constitucional, 89° (nueva propuesta) referida al procedimiento para declarar la vacancia de la Presidencia de la República e incorporación de la Cuarta Disposición Final al Reglamento del Congreso de la República, referida a la inclusión de una disposición que faculte al Congreso realizar, con carácter subsidiario actividades de comercialización de bienes y servicios en el ámbito educativo y cultural y efectuar los cobros correspondientes, para lo cual, mediante una Resolución de Presidencia se delimitarán los bienes y servicios objeto de comercialización, así como el precio asignado y su forma de pago, de conformidad con las normas que regulan estas actividades. Asimismo, la ciudadanía podrá acceder gratuitamente a los servicios que brinda el Congreso, salvo en aquellos casos en que por su costo sea necesario establecer un pago.



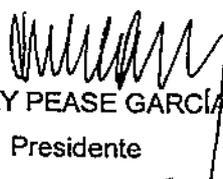
Se genera un breve debate con participación de los señores Congresistas Javier Diez Canseco Cisneros, Ernesto Herrera Becerra y Ántero Flores-Aráoz Esparza.

El señor Congresista Ernesto Herrera Becerra propone modificar el artículo 16° del Reglamento del Congreso, referido a las inmunidades de arresto y proceso de los Congresistas, a fin de que, a expresa solicitud del Congresista involucrado en un proceso de naturaleza penal se proceda a levantar la inmunidad parlamentaria. El señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, coincide con la propuesta, precisando, además, que la modificación propuesta en el dictamen que establece que la petición de levantamiento de la inmunidad parlamentaria debe ser previa revisión y conformidad de los requisitos formales que deben observarse en la petición, a cargo de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, lo cual implica modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial y no el Reglamento del Congreso como se propone. El **PRESIDENTE** expresa que las propuestas serán tomadas en cuenta para perfeccionar el dictamen, quedando aprobado.

Acto seguido, levanta la sesión.

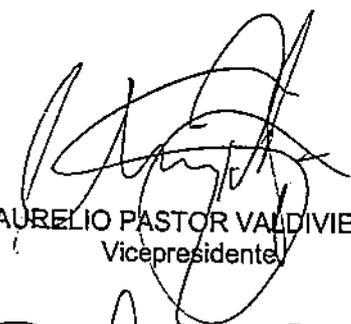
Son las 20 horas con 34 minutos.

Considérase como parte de la presente Acta la transcripción magnetofónica de la misma.

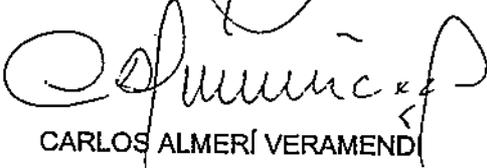

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente



Sesión 32, celebrada el día lunes 09.06.03


AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Vicepresidente


HÉCTOR CHÁVEZ CHUCHÓN
Secretario


CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

ERNESTO HERRERA BECERRA

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

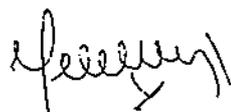

JORGE CHÁVEZ SIBINA

ANA TOWNSEND DIEZ CANSECO

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

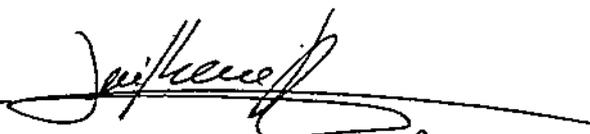
JOSÉ DELGADO NUÑEZ DEL ARCO


MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO


HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS


NATALE AMPRIMO PLÁ


JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS


LUIS IBERICO NÚÑEZ

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA


LUIS GUERRERO FIGUEROA